Año de 1945 Lunes 5 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	33,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

121

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

(Continuación)

Exportación

Art. 40. El trámite para una exportación será:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual pedirá informe al de Asuntos Exteriores acerca de si debe o no autorizarse por su parte y en qué condiciones.

El Ministerio del Ejército comunicará su resolución al exportador, fijando las condiciones con que ha de regirse la exportación.

El exportador gestionará en la Dirección General de Comercio la exportación en la forma indicada, presentando la autorización que recibió del Ministerio del Ejército.

La Dirección General de Comercio comunicará al interesado, al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad la resolución que adopte.

El Ministerio del Ejército autoriza la salida de fábrica o almacén, comunicándola al Inspector de Fabricación para conocimiento de la Intervención de Armas y al exportador.

También comunicará la autorización de salida de cada expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores para que pueda adoptar las medidas procedentes en caso de querer comprobar el cumplimiento de las condiciones que haya fijado para la exportación.

En el caso de que intervenga en la venta o exportacion algún organismo oficial, se considerará que éste es el exportador a los fines de relacionarse con el Ministerio del Ejército.

Las exportaciones que efectúen los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones y se regirán por otras especiales, en cada caso.

Art. 41. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas de territorio nacional comprobarán los precintos y señales de los envases; los abrirán, si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejarán la guía con la filial; se cerciorarán de que las armas son exportadas y consignarán, en fin, en las filiales que reciban, el día de la salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que las transporte, si a ello ha lugar.

Remitirán directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Art. 42 La Guardia Civil comprobará personalmente el contenido de cada envase que se exporte con armas, piezas o municiones, al expedir la guía, y los precintará.

Art. 43 Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignados a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envio es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

Tránsitos

Art. 44 Las entidades oficiales o particulares, individuales o colectivas, que deseen hacer un tránsito por España de armas y municiones de cualquier clase, dirigirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, un escrito en que consten los siguientes extremos:

Firma que realice el transporte.

Cantidad y calidad de las mercancías cuyo tránsito se solicita, especificando peso bruto y el neto, así como las marcas.

Frontera de entrada en España y frontera de salida.

Destinario.

Medio de transporte del tránsito.

El Ministerio de Asuntos Exteriores al recibir la comunicación de que se trate, dará traslado de la misma al Ministerio del Ejército, a fin de que informe sobre la procedencia o no de autorizar el tránsito en cuestión.

Una vez recibida la contestación del Ministerio del Ejército, el Ministerio de Asuntos Exteriores oficiará a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Seguridad, dándoles cuenta de las resoluciones de los Ministerios del Ejército y Asuntos Exteriores.

La expedición, una vez despachada por Aduanas, no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policia de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones correspondientes a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad de tránsito según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Extranjeros

Art. 45 Se concederá a los subditos extranjeros con residencia en España licencia de uso de armas y de caza en las mismas condiciones que a los nacionales.

Art. 46 Los extranjeros provistos de pasaportes u otro documento de identidad podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien no puede serles entregada y ha de ser remitida a la Guardia Civil de la frontera o punto de embarque, donde será recogida por los interesados, comprobando así la salida del territorio nacional.

Iguales concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las autoridades consulares españolas del pais en que residen.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta cinco escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que los autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Armas prohibidas

Art. 47 Se prohibe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Armas sistema Flobert, calibre superior a 6 mm.; los trabucos y toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas; bastones escopetas, bastones estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones; defensas do goma, alambre o plomo; puñales en cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas; llaves de pugilato, con o sin púas; las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubra, hasta la punta; los mecanismos de tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, cortaplumas, etc.

Las escopetas no podrán contener dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas y otras armas.

Armas exceptuadas de licencia

Art. 48 a) Las que se conserven en Museos declarados y autorizados con conocimiento de la Guardia Civil.

b) Las fabricadas hace más de cien años.

c) Las que se conserven por su carácter artistico o como recuerdo familiar o efectivo, siempre que hayan sido inutilizadas en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo.

Se podrá considerar como inutilizada un arma cuando se le practiquen tres taladros en el cañón, de un diámetro no inferior al calibre, distanciados entre si cinco centimetros y uno precisamente en la recámara.

En las escopetas, los taladros serán de 10 mm. de diametro.

El poseedor tendrá un certificado de la Intervención de Armas en el que conste la inutilización.

d) Las pistolas y revólveres simulados, denominados detonadores, y cuyo armazón y cargador no puede ser aprovechado, a juicio de la Guardia Civil, para transformarlo o usarlo en arma de fuego.

Estos detonadores, no obstante no ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.

Marcas

Art. 49. Todas las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán, además de las marcas de fábrica, una numeración correlativa por clase de arma, y, además, los punzones del Banco de Pruebas de Eibar.

Los fabricantes que tengan contratos con Cuerpos armados del Estado numerarán independientemente los armazones objeto de los mismos, poniendo además en cada arma la contraseña propia del Cuerpo armado a que vaya destinada.

Estas contraseñas serán: E. T., para el Ejército de Tierra; F. N., para el Ejército de Mar; E. A., para el Ejército del Aire. Para otros organismos, las iniciales que se convenga.

Igualmente numerarán independientemente las armas que fabriquen para suministros a Gobiernos extranjeros en virtud de contrato en forma.

Los fabricantes acreditarán siempre

ante la Guardía Civil la existencia de estos contratos y todas las circunstancias para estas numeraciones especiales.

Los que se dediquen al estriado de cañones de arma larga, para facilitarlos a las fábricas, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen.

Llevarán un libro análogo al de los fabricantes, y en él anotarán las existencias, altas y bajas; mensualmente enviarán copia del mismo a la Inspección de Fabricación y a la Intervención de Armas.

No se pueden vender ni poseer armas de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias, bien del Banco oficial de Eibar o bien de los reconocidos hasta la fecha o que se reconozcan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.

Los actuales poseedores de armas sin estas marcas, están obligados a enviarlas al Banco de Pruebas de Eibar, en un plazo de tres meses, entregándolas en la Guardia Civil y siendo de su cuenta los gastos de envíos y pruebas.

Armas depositadas y decomisadas

Art. 50. Las armas que se entreguen a las Intervenciones de Armas en calidad de depósito se conservarán como tales en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, al cesar las cuales se devolverán a los propietarios o quedarán como decomisadas, según proceda, y siempre teniendo en cuenta los plazos fijados en este Reglamento.

Art. 51. Toda Autoridad o Agente que, en uso de sus facultades, decomise armas de fuego lo comunicará a la Guardia Civil de su residencia, y ésta, al Registro General de Guías.

Las que se envien a Tribunales y Juzgados serán entregadas por éstos a la Guardia Civil tan pronto hayan surtido efectos en los procedimientos respectivos.

Art. 52. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia Civil.

Art. 53. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la Ley de Caza y tienen los punzones de Banco de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza a personas provistas de permiso de armas.

Art. 54. Los Administradores de Correos, Empresas de Ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte remititán a la Guardia Civil directamente las armas de toda clase que encontraren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fueren escopetas de caza y tuvieren los punzones de Banco reconocidos, se subastarán en la misma forma que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Art. 55. Las Aduanas entregarán a la Guardia Civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia Civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Art. 56. Las armas cortas y largas de cañon estriado se entregarán en los Parques de Artillería para su enajenación en la forma dispuesta.

Las escopetas sin punzón de Banco de Pruebas, las armas prohibidas y las blancas se reducirán a chatarra en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de estas armas y chatarra se entregará el sesenta por ciento a los Colegios de Huérfanos de la Guardia Civil, y el cuarenta restante, al del Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Gobernación.

Art. 57 La reducción a chatarra se efectuará el día primero de cada mes, o el siguiente si fuera festivo en todas las Cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que conste las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

Sanciones

Art. 58 Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, deberán ser denunciadas al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Art. 59 Dichas autoridades comunicarán a los Generales de las Regiones y Zonas Terrestres y Aéreas, Comandante de la Escuadra o Jefes de Departamentos Marítimos, Director General de la Guardía Civil y Director General de Seguridad, las infracciones cometidas por quienes de ellos dependen, a fin de que les impongan las sanciones que procedan con arreglo a sus respectivos Códigos y Reglamentos. En todo caso los Gobernadores civiles darán noticia detallada al Director general de Seguridad.

Art. 60 Todas las sanciones que impongan los Gobernadores civiles se comunicarán al Director general de Seguridad, el cual ordenará o no su publicación.

Las infracciones en fabricación serán denunciadas a la Dirección General de Seguridad por el Ministerio del Ejército, solicitando la sanción correspondiente.

Las infracciones en la circulación serán denunciadas por la Guardia civil a los Gobernadores civiles para la sanción correspondiente.

Art. 61 Las infracciones en fabricación o circulación serán castigadas:

La primera vez, con cincuenta pesetas de multa.

La segunda vez, con cien pesetas de multa y cierre por seis meses del establecimiento.

La tercera vez, con igual penalidad que la segunda, y además, con la inhabilitación permanente de las personas que resulten culpables de la infracción para dedicarse a la industria o comercio de armas y explosivos.

En todo caso, se perderán los efectos objetos de la infracción.

La multa se entiende por arma, pieza o caja de 25 cartuchos metálicos o fracción.

Art. 62 El no pasar la revista anual será causa:

Para los poseedores de licencia de tipo A, de las medidas que en cada caso estime procedente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para los de tipo B, multa de cien a mil pesetas, con recogida del arma e inhabilitación para su uso.

Para los del tipo C y D, multa de cien a mil, con recogida del arma de inhabilitación para volver a poseer licencia, en caso de reincidencia.

Para los de tipo E, de corrección impuesta por sus Autoridades.

Contra las sanciones impuestas cabrá recurrir ante el Director general de Seguridad, en el caso de que las licencias sean de los tipos B, C o D.

Pérdida de armas

Art. 63 Tan pronto como el interesado se dé cuenta de la pérdida del arma, dará cuenta a la Intervención de Armas, al Ministerio de Asuntos Exteriores o al Jefe del Cuerpo, según el tipo de licencia que posea.

La pérdida no justificada de arma corta o larga rayada se castigará con las mismas sanciones establecidas para el caso de no pasar la revista anual.

Cuando la pérdida se deba a accidente en que no medie culpa del poseedor del arma, se instruirá un expediente por la Guardia Civil, Ministerio de Asuntos Exteriores o Jefes de Cuerpo, según los casos, en averiguación de los hechos; y demostrada la inculpabilidad, las Autoridades correspondientes se limitarán a ordenar la anulación de la guía de pertenencia conservándose por los interesados la licencia y pudiendo adquirir otra arma en la forma ordenada, sin que se ejecute ninguna sanción.

Art. 64. La pérdida de escopetas o armas de calibre inferior a 6,35 mm. se castigará con la multa de 25 a 250 pesetas, la primera vez, y el doble, la segunda.

El interesado dará cuenta a la Inspección de Armas tan pronto note la falta del arma. La guía de pertenencia se entregará en la Inspección para su anulación y envío al Registro Central de Guías.

Los poseedores de licencia tipo A lo comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores y los de licencia tipo E, a sus Jefes de Cuerpo.

En caso de pérdida por accidente, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Pérdida de licencia de armas

Art. 65. Los poseedores de licencias de tipo A serán sometidos a una información que ordenará el Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando auxilio, si lo cree oportuno, de la Guardia Civil o Policía, en vista de la cual podrán autorizar nuevos documentos duplicados.

Los poseedores de licencia de los tipos B, C y D inmediatamente que noten la falta darán cuenta a la Guardia Civil, la cual abrirá un expediente para averiguar si hubo o no negligencia, siendo Juez un Oficial o Jefe, según la categoría del interesado, y nombrándose a aquél por el Coronel del Tercio.

El arma se depositará en tanto no termine el expediente. Si se prueba negligencia, la sanción será la misma que en caso de que se falte a la revista anual. Si no existe culpa por parte del interesado, se expedirá documento duplicado y se devolverá el arma, haciéndose constar en el mismo ese carácter.

(Continuará)

MNIISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de Enero de 1945 por la que se dispone la celebración de subastas para la enajenación de productos resinosos de los montes públicos para la campaña de 1945.

Ilmo. Sr.: Pendiente de promulgación la Ley en estudio para la ordenación forestal de la industria resinera y en previsión de que ésta fuese aprobada con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados tanto para los intereses del Estado como los de los pueblos propietarios, conviene celebrar, a la mayor brevedad posible, las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes de utilidad pública correspondiente a la próxima campaña.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Que se tramiten las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos correspondiente a la campaña de 1945.

2.º Que el plazo de duración de los contratos abarque tan sólo un año, realizándose las tasaciones de los aprovechamientos deduciéndolas de los precios de venta autorizados para el interior (190 pesetas por los 100 kilogramos de aguarrás y 113 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de mieras con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de trabajo para la industria resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantía hasta de 12 pesetas.

3.º Terminada la campaña y una vez vendidos la totalidad de productos, aguarrás y colofonia obtenidos en la misma, se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Junio de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1945.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del B. O. del E., 31 Enero, n.º 31.)

ORDEN de 2 de Febrero de 1945 por la que se dictan normas sobre la veda de la caza mayor y menor durante el año de 1945.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Julio de 1935 estableció diferentes Zonas en el territorio nacional, a los efectos del comienzo y terminación de la veda de caza, fijando fechas dentro de cada una de ellas, y al mismo tiempo facultaba a este Ministerio para variar las mismas cuando las circunstancias así lo aconsejaran, al amparo de cuyas facultades fué dictada la Orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939, actualmente vigente.

Siendo conveniente aclarar el confusionismo posible, a juzgar por las consultas elevadas a este Ministerio, y al mismo tiempo introducir algunas modificaciones que se consideran convenientes en el presente año,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se prorroga para el presente año la autorización para el ejercicio de la caza menor en toda España, hasta el domingo 11 del corriente mes, inclusive.

Art. 2.º Respecto a la caza mayor, se mantienen las fechas señaladas para las distintas Zonas establecidas y fijadas por Ley de 26 de Julio de 1935, a excepción únicamente de la correspondiente a la Zona segunda de las detalladas en el apartado a) del artículo único de la expresada Ley, respecto a la cual se prorroga el comienzo de la veda para esta clase de caza hasta el día 16 del corriente mes de Febrero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Febrero de 1945.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 3 Febrero, n.º 34.)

Diputación Provincial de Segovia 178

AÑO DE 1945

Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas

INGRESOS

Articulo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial........	1.055.000,00	1.055.000,00
	Capitulo décimonoveno.—Resultas		
2.°	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.........	239.418,97	239.418,97
	Total general de ingresos....	....	1.294.418,97

GASTOS

	Capitulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las oficinas........................	11.413,70	11.413,70
	Capitulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial........	24.835,87	24.835,87
	Capitulo décimonoveno.—Resultas		
1.°	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados........	1.258.169,40	1.258.169,40
	Total general de gastos......	....	1.294.418,97

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
Total general de ingresos......		1.294.418,97
Id. íd. de gastos........		1.294.418,97
Diferencia por. { Déficit....... / Sobrante.....		Igual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por entidades y particulares puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.

199

Presupuesto extraordinario para implantación del servicio de Recaudación de Contribuciones

INGRESOS

Articulo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial.......	1.570.000,00	1.570.000,00
	Total general de ingresos....		1.570.000,00

GASTOS

	Capitulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.°	Adquisición	1.437.384,72	1.437.384,72
	Capitulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las oficinas.......................	13.205,00	13.205,00
	Capitulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
2.°	Obras y servicios públicos concedidos...	119.410,28	119.410,28
	Total general de gastos......		1.570.000,00

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
Total general de ingresos......		1.570.000,00
Id. íd. de gastos........		1.570.000,00
Diferencia por. { Déficit....... / Sobrante.....		Igual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, por entidades y particulares puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS 185

PRECIOS OFICIALES — Mes de Febrero de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el citado mes de Febrero.

Fecha de la autorización de Comisaría General: Día	Mes	Año	Clase de los artículos	Beneficio e indemnización: Mayorista (Pesetas Kilo)	Beneficio e indemnización: Detallista (Pesetas Kilo)	Coeficiente transportes (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Mayorista (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Detallista (Pesetas Kilo)
7	Julio	1943	Algarroba comestible	0,07	0,16	»	1,28	1,44
25	Febrero	1944	Azúcar..............	0,132	0,15	»	3,46	3,61
9	»	»	Aceite	0,25	0,15	»	4,881	5,031
			Aceite litro.........					4,608
8	»	»	Azúcar estuchado ...	0,341		»	5,30	5,30
11	»	»	Judía blanca de riñón	0,16	0,345	»	2,655	3,00
11	»	»	» pinta..........	0,138	0,299	»	2,303	2,60
10	»	»	Lentejas	0,11	0,27	»	2,13	2,40
10	»	»	Arroz...............	0,153	0,323	»	2,488	2,811
1	Marzo	»	Garbanzos..........	0,14	0,32	»	2,487	2,80
10	Junio	»	Café................			»	20,225	22,217
21	Septbre.	»	Patata cosecha normal	0,065	0,084	»	0,84	0,924
30	Nobre...	»	Pasta de sopa.......	0,213	0,437	»	3,363	3,80
10	Enero	1945	Jabón común........	0,203	0,431	»	3,46	3,891
17	Enero	1945	Purés	0,147	0,309	»	2,38	2,689

CEREALES Y PIENSOS

8	Enero	1943	Veza...............	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Guisantes	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Almortas...........	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Avena	0,04	0,087	»	0,685	0,774
»	»	»	Altramuces.........	0,04	0,10	»	0,78	0,88
15	»	»	Restos de limpia....	0,03	0,06	»	0,52	0,58

PRECIO DEL PAN

Ración de 150 grs...........	0,35	pts.
— de 200 —...........	0,35	—
— de 400 —...........	0,70	—
— de 600 —...........	1,05	—
— de 800 —...........	1,40	—

VARIOS

Carbón vegetal.—0,65 pesetas kilogramo.
Mantequilla.—26,20 pesetas kilogramo.
Leche condensada.—3,55 pesetas bote.

NOTA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria al que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

168

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 904

Dejando sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza aves y huevos.

La circular núm. 504 de 11 del actual de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dice lo que sigue:

«Por estimar conveniente que lo dispuesto en la circular de esta Comisaría General, núm. 486, no se aplique a la caza, aves y huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutan estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio del comercio de la caza, aves y huevos y en su consecuencia se anula el escrito circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 129.371, de fecha 16 de Noviembre último, (transcrito en circular de esta Jefatura Provincial número 889 de 18-11-44), en cuanto se refiere a los tres artículos mencionados.»

Segovia, 31 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados Locales e Industriales de estos artículos.

Para conocimiento: Público en general.

180

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que es necesario ocupar en el término de Bercimuel (Segovia), con motivo de la desviación del camino

local «de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria», para suprimir la travesía de dicho puebl..

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, emite informe favorable, así como también el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, acerca de los mismos, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa consideramos que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de interesados que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos, se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, asi como el del señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, ésta Jefatura, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios a ellos correspondientes.

De esta resolución los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Jefatura, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Segovia, 1.º de Febrero de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

186

Caja de Recluta núm. 10, Segovia

Sorteo del reemplazo de 1945 y de los reclutas agregados al mismo.

Dispuesto por O. C. de 27 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 21), el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio, a fin de asignarles número correlativo de orden que regularice su destino a cuerpo para el día 11 del actual, conforme a lo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933, por lo cual el mismo se celebrará en esta Caja el indicado día 11 a las 10,30 horas de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia sita en Capuchinos Alta, número 7.

Segovia a 2 de Febrero de 1945.— El Coronel, Enrique O'Shea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

190

VILLAVERDE DE ISCAR

Tercera subasta

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas del fruto de piña albar de los montes de estos propios números 57 y 58 del catálogo, se señala para la celebración de la tercera subasta el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora expresados en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y Secretario de la Corporación, que dará fe del mismo, y demás condiciones consignadas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día cuatro de Diciembre último número 145.

Villaverde de Iscar, 4 de Enero de 1945.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

189

JUARROS DE RIOMOROS

Se hace público se encuentran desbandadas en este término municipal desde hace unos días las siguientes reses bravas. Una vaca morucha, cola corta con un becerro mamón. Otra vaca de algo más tamaño, de pelo algo más claro. Otra chota de un año aproximadamente y pelo negro, no pudiéndose dar mas señas por no poder ser apreciadas; de lo cual se hace saber para que la persona que sea su dueño, previo abono de daños causados, pase a recogerlas.

Juarros de Riomoros a 26 de Enero de 1945.—El Alcalde, A. Manso.

183

LA LOSA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean justas, debidamente justificadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Losa, 1 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Andrés Moral Miguel.

149

BOCEGUILLAS

Don Santiago Pardo Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa y en virtud de haber solicitado don Nicanor Tejedor Martín, vecino de este pueblo, la adquisición de doscientos cuarenta metros de sobrante de vía pública en el sitio de Barrio Nuevo, que linda al N., terrenos del solicitante; S., Cristino Domínguez López; E., Municipio, y O., Camino Nacional núm. 1 de Madrid a Francia, con el fin de edificarlo, acordó instruir el correspondiente expediente para si procede su concesión y que se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia al objeto de que en el plazo de quince días a contar de su inserción puedan entablarse cuantas reclamaciones crean convenientes contra dicha petición.

Boceguillas, 30 de Enero de 1945. El Alcalde, Santiago Pardo.

174

TORREIGLESIAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto Municipal vigente en su letra (E) y no concurriendo ninguno de los casos 1.º y 2.º de los últimos parrafos del citado artículo:

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 8 del corriente, acordó por unanimidad absoluta prorrogar para el ejercicio en curso el repartimiento general de Utilidades, formado el año anterior previo apéndice al mismo, acordando por consiguiente notificar a las respectivas comisiones a fin de que efectúen las altas y bajas que oportunas crean al mismo y una vez verificado se proceda a su debido cobro, por trimestres como en el ejercicio anterior.

Torreiglesias, 30 de Enero de 1945. El Alcalde, Fortunato García.

177

SEPULVEDA

ANUNCIO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento del pasado año de 1944 se encuentran expuestas al público en le Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse los reparos que estimen pertinentes.

Sepúlveda 30 de Enero de 1445.— El Alcalde, M. Cristóbal.

146

GRADO DEL PICO

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Grado del Pico a 24 de Enero de 1945.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA.

145

Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar

ANUNCIO

En virtud de orden telegráfica de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, transmitida por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, queda nulo el anuncio de subasta de productos primarios del monte Ensanchas de Navacedón, número 31-A del catálogo para el día 8 de Febrero próximo, pulbicado en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 10 del 22 del actual, debiendo celebrarse ésta subasta el día 22 del indicado mes de Febrero a las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación y con la única modificación de que la condición décimocuarta queda redactada en la siguiente forma: «El rematante quedará obligado a reservar 47,779 metros cúbicos en lugar de 17,941 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas del ferrocarril».

Sepúlveda, 30 de Enero de 1945.— Por las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, M. Cristobal.

ESPERANZA (S. A.)

Aumento de Capital

A partir del día 15 de Febrero de 1945 queda abierta en el Banco Hispano Americano de Madrid y sus sucursales de Barcelona, Bilbao y Segovia, así como en las oficinas del domicilio social, la suscripción de 3750 nuevas acciones, de 200 pesetas nominales cada una, al tipo de la par, representativas de una primera parte del aumento de capital social, votado por la Junta General celebrada el 16 de Noviembre de 1944 y señaladas con los números 15.001 al 18.750 inclusive

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos, se reserva a los actuales señores accionistas el derecho a suscribir las nuevas acciones, en proporción al número de las que cada uno posea, o sea a razón de un título nuevo por 4 de los numerados del 1 al 15.000, con sujeción a las siguientes reglas:

a). El plazo para ejercitar este derecho comenzará el día 15 de Febrero de 1945 y terminará el 1.º de Marzo del mismo año.

b). En el acto de la suscripción, se abonará en efectivo el cien por cien del valor nominal o sean 200 pesetas por acción, debiendo ingresarse su importe en el domicilio social o en el Banco Hispano Americano de Madrid y las sucursales mencionadas, y se entregarán cuatro cupones número 10 de las acciones antiguas, o sean las numeradas del 1 al 15.000, por cada acción suscripta.

c). De la suscripción y entrega se expedirá el correspondiente recibo, que será canjeado por los nuevos títulos antes del 1.º de Julio de 1945.

d) Se entenderá renunciado, caducado y extinguido automáticamente el derecho de suscripción preferente, transcurrida que sea la mencionada fecha sin haberlo efectuado, mediante entrega de los cupones número 10 y el total desembolsado, todo ello en el domicilio social o en los Bancos mas arriba citados.

e) Las acciones, respecto de las cuales no se hubiera utilizado el derecho de suscripción, podrán ser colocadas libremente por el Consejo de Administración, sin entrega del cupón número 10.

f) Las acciones de nueva creación disfrutarán, a partir de la suscripción de las mismas, de iguales derechos políticos que las actuales, y en cuanto a los derechos económicos, participarán, tambien, en igualdad de condiciones, en los resultados del ejercicio social corriente de 1944-1945, en conformidad con el tiempo transcurrido entre las fechas de liberación y el final del ejercicio, o sea, en la tercera parte del eventual dividendo del año 1945, y en su día, en el activo social.

San Ildefonso (Segovia), 1.º de Febrero de 1945.—El Director Gerente, Manuel Díaz Roldán.

IMPRENTA PROVINCIAL